

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00043 - 00.
Demandante: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE
SANTANDER FOSCAL.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA – UAESA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEPARAR cada uno de los capitales que contiene las facturas aportadas a la demanda como base de la ejecución.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales que contiene las facturas aportadas a la demanda como base de la ejecución; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

TERCERO: a. CORREGIR a la facturas

FACTURA	FECHA DE CREACION		VALOR
4000949661			19916 y no 13629 exprese si existe pago parcial en caso afirmativo el valor y la fecha.
1200092719			95403 y no 63968 exprese si existe pago parcial en caso afirmativo el valor y la fecha
120080620 al 1200086622			Falta el radicado de recibido de estas facturas
1200107325; 1200080635; 1200089425 al 4001064716; 4001602782 al			Falta el radicado de recibido de estas facturas

1200083963; 4001576263			
1200080673 al 1200080716			No es clara la fecha de radicación

B. Aclare porque la fecha de vencimiento de las facturas que enuncia en la pretensiones no concuerdan con la fecha de vencimiento expresado en cada factura.

C. Deberá expresar en cada factura, la fecha de creación y la de vencimiento; la fecha de radicación del demandado y el capital de todas las facturas.

CUARTO: ADJUNTAR la existencia y representación legal de cada una de las partes, actualizado, no superior a un mes.

QUINTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: APORTAR el poder conferido al abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS, identificado con C.C. 1.090.987.718 y TP. 279.413, debidamente suscrito por el representante legal de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL, o por quien tenga facultades para ello; toda vez que el demandante debe indicar cada unas de las facturas objeto de cobro.

Así mismo, deberá describirse dentro del documento, los documentos que se pretenden cobrar a través de la presente demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 126.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

Radicado: 2021 - 00043 - 00
Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Demandante: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE
ARAUCA - UAESA

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b5da1ca0fddffda69e5cee64dd7a0458e1043be5c956e080c722878c2e3508**
Documento generado en 03/06/2021 01:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>